

DESARME Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Juan Norberto Zuluaga Osorio*

Resumen

Las continuas reformas a los códigos por parte del legislador, originadas en la necesidad de combatir sobre la marcha comportamientos delincuenciales de la población, en el caso concreto de los delitos que son cometidos por el uso irresponsable de las armas de fuego, en los que generalmente, y en la mayoría de los casos, los niños, niñas y adolescentes, son sujetos contra quienes al parecer va dirigida la acción represiva del Estado, la que presuntamente está garantizada en el estricto cumplimiento de las garantías y derechos que se protegen en la Carta Política, y en las normas de convivencia ciudadana, (El respeto, la aceptación, la tolerancia, la libertad). Tema sobre el cual será la reflexión que se hará en esta oportunidad.

Palabras clave: Investigación; Líneas; Responsabilidad; Estado Social de Derecho; Convivencia Ciudadana; Educación.

* Coordinador de la Cátedra Otto Morales Benitez y de la revista Notas de Derecho. Catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas de la Fundación Universitaria del Área Andina, Conduce las cátedras de Civil General y Personas. Orienta la asignatura de Sociología Jurídica. Ha sido distinguido con los títulos en la especializaciones den Pedagogía y Docencia Universitaria, así como en Derecho de familia, estudiante de la especialización en: "Educación, cultura y política" Unad. jnzuluaga@funandi.edu.co.

DISARMAMENT AND CIVIL CONVIVIALITY

Abstract

Continued reforms to the codes by the legislature, originated in the need to combat criminal behavior on the fly population in the case of crimes committed by the irresponsible use of firearms, which usually , and in most cases, children and adolescents, who are subject to apparently targeted by the repression by the state, allegedly guaranteed in strict compliance with the guarantees and rights protected in the Charter Politics, and the rules of peaceful coexistence, (respect, acceptance, tolerance, freedom). Topic which will be the reflection to be made at this time.

Keywords: Research Lines; Responsibility; Social State of Law; Citizen Security; Education.

Fecha de recepción: Noviembre 2 de 2012
Fecha de aprobación: Noviembre 13 de 2012

Introducción

Ahora bien, la situación de los ciudadanos, quienes hoy en Colombia se encuentran en una situación vulnerable, la que agrava su propia estabilidad, y existencia, aunado a lo anterior es que las continuas violaciones al ordenamiento penal vigente, por parte de diversos actores, bandas criminales, combos, toda vez que según las estadísticas de la autoridades (Policía nacional, Instituto de Medicina Legal, Fiscalía General de la Nación), organismos e instituciones del Estado, son los sujetos, que cada vez y a menor edad están vinculados a infracciones a la ley penal como sujetos activos y pasivos. Comportamientos, y actos que inciden en que la protección constitucional en cuanto a los derechos fundamentales y derechos humanos están en grave riesgo.

Por lo que en este artículo de reflexión, se pretende analizar sobre esta problemática que enfrentan todos los ciudadanos sin distinción, en temas y asuntos relacionados con lo que se ha denominado “el desarme y la convivencia ciudadana”¹.

Pero, ¿Cuál debe ser la postura desde la universidad?, y en este orden de ideas, se procederá a definir algunos escenarios, los que son entendidos como espacios de reflexión, socialización y análisis para el buen, y el mal vivir, y lo que se pretende entonces, es tomar posturas en cuanto a este asunto. Y así lo ha querido dar a entender la Carta Política de los Colombianos, la que “*debería ser evaluada por su contenido, por la capacidad para interpretar la historia, la realidad social, los valores esenciales y la perspectiva del pueblo al que va dirigida, conjugando la teoría con la práctica y el pasado con el porvenir*”², en palabras del profesor Javier Henao Hidrón (1998),

de igual manera, para contextualizar este escrito, recordemos lo que establece el artículo 2°. Constitucional: “...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”. Y sobre estos contenidos, es que estará centrada la tesis de este escrito.

Sobre el tema de: “Desarme y la convivencia ciudadana”, conceptos que se tiene como antecedente los deseos de las autoridades tanto municipales como departamentales en bajarle la temperatura a los altos índices de conductas delictivas que se han cometido a lo largo y ancho del país, especialmente homicidios, mediante la utilización de diversas clases de armas (de fuego, blancas, contundentes, granadas). Por lo que será necesario en esta primera parte, retomar, entre ellas la investigación realizada por el profesor Efraín Sánchez Cabra³, sociólogo de la Universidad Santo Tomás, y doctor en historia moderna latinoamericana de la universidad de Oxford en 1995, quien en el mes de octubre de 2011, pronunció una conferencia titulada: “Manifestaciones de los conflictos desde y en los habitantes de

las urbes”⁴. en el auditorio Pablo Oliveros Marmolejo de la Fundación Universitaria del Área Andina, en el marco de la “Cátedra Otto Morales Benítez”, quien sostuvo que por lo menos en la ciudad de Bogotá (2009), el elemento que más homicidios causaba son los “golpes y las patadas”, y que los ocasionados por otra clase de instrumentos se han reducido de manera notoria. Afirmaciones y circunstancias temporo espaciales, que podrán servir como referente para construir los sustentos teóricos de estas posturas. Obsérvese primero, que si la fuente primaria, aquí utilizada es oficial (El instituto Colombiano de Medicina legal, la Fiscalía General de la nación y la policía nacional), para qué intervenir entonces en el asunto de las armas, cuando los índices de homicidios en Bogotá se redujeron en un 66%⁵. Contextualicemos entonces el objetivo de este trabajo y la que será analizada a partir de una información de prensa, recogida en uno de los principales diarios del país “el tiempo”, Cuyo titular fue: *“En este puente festivo se redujeron los homicidios en Bogotá*

“...Las autoridades reportaron una disminución de los asesinatos con respecto al 2010. El pasado puente festivo (entre viernes y lunes) se registraron 14 homicidios en Bogotá. Esta cifra representó una disminución del 53 por ciento respecto del mismo fin de semana del año pasado, cuando ocurrieron 30 casos. En el puente del 24 al 27 de junio, la capital fue escenario de 15 asesinatos. La Policía Metropolitana de Bogotá también registró un descenso en los casos de hurtos denunciados ya que la cifra pasó de 338 casos en el 2010 a 96 en este puente. Así mismo bajaron las muertes en accidentes de tránsito (43%), las lesiones por

accidentes de tránsito (32%) y las lesiones comunes (49%). Este balance es atribuido, en buena parte, a la restricción a la venta de licor que rige en Bogotá desde el pasado 23 de junio en las 20 localidades de Bogotá, según la secretaria de Gobierno, Mariella Barragán, tras analizar los resultados de la medida en el consejo de seguridad, presidido esta mañana por la alcaldesa (e.) de Bogotá, Clara López, Barragán dijo que hasta el 3 de julio 3.876 establecimientos infringieron la norma y que se han impuesto 3.280 comparendos, cada uno por valor de dos salarios mínimos (\$ 1'701.200), y 41 cierres hasta por siete días. En estas cifras no se incluyen las sanciones pedagógicas que se hicieron entre el día de la expedición del decreto 263 de 2011 y el 29 de junio. Con respecto a las riñas, en el período de vigencia de la restricción, que se aplica entre las 11 de la noche y las 10 de la mañana, se denunciaron 2.990 casos, lo que significó una reducción del 20 por ciento frente al 2010, cuando se contabilizaron 3.715. Para evaluar el impacto de la medida, la Policía Metropolitana de Bogotá realizó una encuesta entre 1.278 presidentes de Juntas de Acción Comunal -el equivalente al 96 por ciento-. El 88 por ciento de ellos consideró que la restricción a la venta de licor en 80.000 tiendas, supermercados, estancos, billares, galleras, panaderías y negocios similares que hay en Bogotá ha contribuido a fortalecer la convivencia y la seguridad en los barrios. Así mismo, el 92 por ciento señaló que la medida era excelente o muy buena”.

Es decir, que podemos afirmar inicialmente que los datos presentados por el profesor

Cuadro 1. Circunstancias de homicidio en Colombia y en Bogotá, 2009

Circunstancia	Colombia		Bogotá	
	Casos	%	Casos	%
Violencia interpersonal	2.080	11,74	157	9,54
Venganza/Ajuste de cuentas	1.351	7,63	33	2,00
Riña/embriaguez alcohólica	721	4,07	123	7,48
Delito sexual	8	0,05	.1	0,06
Violencia sociopolítica	1.103	6,23	9	0,55
Acción militar	328	1,85	4	0,24
Acción guerrillera	306	1,73	0	0,00
Enfrentamiento armado	288	1,63	2	0,12
Violencia contra grupos marginales	64	0,36	1	0,06
Intervención legal	36	0,20	1	0,06
Acción bandas criminales	32	0,18	0	0,00
Terrorismo	27	0,15	0	0,00
Secuestro	15	0,08	1	0,06
Asesinato político	7	0,04	0	0,00
Violencia económica	503	2,84	87	5,29
Atraco callejero	330	1,86	56	3,40
Robo residencia	96	0,54	19	1,16
Robo vehículo	328	0,22	7	0,43
Robo entidad bancaria o comercial	19	0,11	5	0,30
Hurto	19	0,11	0	0,00
Violencia intrafamiliar	87	0,49	12	0,73
Maltrato de pareja	56	0,32	8	0,49
Maltrato a menor de edad	9	0,05	2	0,12
Maltrato entre otros familiares	22	0,12	2	0,12
Otros	2	0,01	79	4,80
Sin información	13.942	78,69	1.301	79,08
Total	17.717	100	1.645	100

Fuente. Sánchez Cabra, Efraín. Manifestaciones de los conflictos desde y en los habitantes de las urbes. Presentación de apoyo conferencia Pereira, Octubre de 2011.

Efraín Sánchez Cabra, están ajustada a la realidad para 2009. Y de hecho así se evidenció en el cuadro 1.

Ahora bien, con muy buena intención el Alcalde de la capital de la República, (Gustavo Petro), urbe donde fue realizada esta investigación, desde el momento de su posesión, y al parecer como uno de los temas bandera de su plan de Gobierno: “Bogotá humana, un plan para transformar la ciudad, “...Una visión transformadora de la ciudad para

las próximas décadas, que le apunta a superar la segregación social, adaptar la ciudad al cambio climático y priorizar lo público sobre lo privado...”, quien abiertamente se ha comprometido con el desarme, lo que podría según él, y sus asesores disminuir así el número de armas de fuego que tienen los Bogotanos, y por ende los altos índices de homicidios en algunas de las zonas más pobladas de esa ciudad, tratando de intervenir en varios temas, el porte de armas primeramente, segundo, ejercer un control sobre el

número de armas ilegales que circulan en Bogotá. Y a esa lógica hay que hacer varios comentarios: (i) Si el Estado es el que tiene el monopolio de las armas, las que se venden como una mercancía, es decir, como parte de los ingresos de la industria militar, toda vez que el Estado, y los ciudadanos consideran que así es la única forma de proteger su vida, honra y bienes, tal como se establece en el artículo 2º. de la Carta Política. (ii) pero qué pasa con esa industria del comercio ilegal de las armas, las que al parecer no se sabe en poder de quién están, cómo fueron adquiridas, y cuál es su número. Un ejemplo reciente fue la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley, entre ellos los paramilitares⁶, donde se tuvo la oportunidad de observar en los noticieros de televisión, y leer en la prensa nacional, un gran número de armas de fuego, de todos los tipos y calibres estaban en poder de estos grupos al margen de la ley. Las preguntas que surgen: ¿Cómo llegaron al país?, ¿Quién las importó?, ¿Están inventariadas?, ¿Cuántas de esas armas llegaron a esta región?, las que hicieron parte del accionar de estos grupos, y que aún siguen alimentando el conflicto armado interno que sufre el país?. Establece igualmente, el artículo 223 de la Constitución Nacional: “...*Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.*”

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad, y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la

ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale..”. De igual manera, los derechos de los particulares sobre las armas son precarios, pues provienen únicamente de los permisos estatales, los cuáles son por esencia revocables”⁷

¿Qué ha pasado entonces?. La función de la academia (Investigación, docencia y proyección social), le compete desde su compromiso, y misión institucional, sin sesgos y toma de posiciones políticas, desde su propia reflexión participar como lo hace desde este escrito, el que está mediado por unas realidades, las que al parecer no están muy lejos. “Lo que pasa en el centro se siente en la periferia”. La autoridad militar de la región: La Octava Brigada del Ejército, con su departamento de comercialización de armas⁸, por lo que es es una verdad incontrovertible, la ciudad y la región han estado sufriendo los coletazos de un período muy violento, donde según las estadísticas los fines de semana, se han estado convirtiendo en los días más peligrosos por lo menos en algunos sectores de la ciudad, y el Departamento de Risaralda, donde la causa de los homicidios en la mayoría de los casos son mediante el empleo de las armas de fuego. Es de observar, que está problemática no es solo de Pereira o Bogotá. Es una realidad tangible que se vive en todas las ciudades y poblaciones de Colombia.

Como se ha afirmado, ha sido el Estado Colombiano el que ha tenido el monopolio de las armas, así como los derechos de los particulares son precarios, en razón a los permisos temporales que se otorgan⁹. Y se afirmó inicialmente, existen normas para la compra y venta de armas, para el control ciudadano

(Decreto 2535 de 1993¹⁰ y ley 1453 de 2011¹¹, “...Establece en su Artículo 5o. *REGISTRO NACIONAL DE PERMISOS RELACIONADOS CON ARMAS DE FUEGO*. Adiciónese un párrafo al artículo 20 Decreto 2535 de 1993, “por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”, el cual quedará así: **PARÁGRAFO**. El Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares tendrá a su cargo la organización y administración de un registro en el cual deberán inscribirse todos los permisos previstos en este artículo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, y que deberá estar disponible para las autoridades que ejerzan funciones de Policía Judicial. **ARTÍCULO 18**. Agréguese un artículo nuevo a la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 356A**. Quien teniendo permiso para el porte o tenencia de armas de fuego la dispere sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente e inevitable de otra manera, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, cancelación del permiso de porte y tenencia de dicha arma, y la imposibilidad por 20 años de obtener dicha autorización; siempre que la conducta aquí descrita no constituya delito sancionado con pena mayor. **ARTÍCULO 19. *FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES***. El artículo 365 de la Ley 599 de 2000 quedará así: **Artículo 365. *Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones***. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o

municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años. En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales. La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias: 1. Utilizando medios motorizados, 2. Cuando el arma provenga de un delito. 3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades. 4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten. 5. Obrar en coparticipación criminal. 6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad. 7. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado. **ARTÍCULO 20**. El artículo 366 de la Ley 599 de 2000 quedará así: **Artículo 366. *Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos***. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las Fuerzas Armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años. La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando concurren las circunstancias determinadas en el inciso 3o del artículo anterior...”. Es decir, el catálogo punitivo ha sido reformado a fin de tipificar esta serie de nuevas conductas, tal como lo estableció la Ley de Seguridad Ciudadana. A pesar de esta taxativa prohibición, las armas siguen circulando libremente en todas las regiones del Estado Colombiano.

Pero no existen normas para un desarme voluntario, como el que se ha pregonado, y se pretende realizar en esta ciudad, y por extensión a la región, y ejemplo que al parecer se debería seguir en otras comunidades. La autoridad militar controla, y restringe en algunas zonas, retiene las armas, en algunos eventos especiales, es su función constitucional y legal, pero campañas para hacerlo de manera voluntaria se conocen pocas. Los alcaldes como la primera autoridad de Policía, consideran que esta restricción hace parte de su función, y es el Legislador quien deberá pronunciarse, tal como es el espíritu del Manual de Policía y Convivencia para el Departamento de Risaralda¹², y el Código Nacional de Policía¹³, norma superior, que es tomada como referente para la elaboración de los Códigos Departamentales de Policía, o como en este caso en concreto, es el instrumento con que se cuenta para el Departamento de Risaralda, el que a pesar de las críticas que se le hacen desde diversas instancias, es la norma que se debe aplicar, y ser tenida en cuenta.

Ahora bien, si el sentido del Desarme es garantizar la seguridad ciudadana, es de muy reciente aplicación la denominada "Ley de seguridad ciudadana", en cuya exposición de motivos¹⁴, se pretendió atacar las causas objetivas de los delitos cometidos por los ciudadanos. (Ley 1453 del 24 de junio de 2011). Cuyos argumentos fueron entre otros:

"...1. *Introducción. El terrorismo y la criminalidad organizada son fenómenos que afectan gravemente la paz y la seguridad pública, convirtiéndose en medios para minar las bases del Estado de derecho y afectar a los ciudadanos en su vida, honra y bienes; razón por la cual, estos graves atentados contra la*

ciudadanía deben prevenirse y atacarse de manera decidida y ejemplar. Sin embargo, la lucha contra el terrorismo y la delincuencia no puede ser una justificación para afectar los derechos de las personas, por lo que en la redacción de este proyecto se ha tenido especial cuidado de que ninguna de sus disposiciones pueda afectar las garantías constitucionales de los ciudadanos.

Para lograr estos objetivos, en este proyecto se han incorporado medidas orientadas a la protección de las garantías ciudadanas con base en el marco legal existente, buscándose cumplir con cuatro objetivos: eliminar la impunidad; luchar contra la criminalidad organizada y el terrorismo; aumentar la efectividad del procedimiento penal, la extinción del dominio y la responsabilidad juvenil; y vincular a la comunidad en la prevención del delito, sin poner en peligro la integridad de sus miembros, ni afectar sus derechos fundamentales. Con el objeto de materializar una política criminal de Estado..."

MEDIDAS PENALES. a, b. La Policía Nacional ha señalado la dificultad de verificar la existencia de salvoconducto de las armas de fuego, situación que pone en grave riesgo a la comunidad, razón por la cual se crea el Registro Nacional de Salvoconductos, que podrá consultarse inmediatamente por la Policía Nacional, así como también por cualquier organismo de policía judicial..."

¿Qué reflexión surge de este primer aspecto?, el sentido de esta nueva normativa es garantizar y proteger una serie de derechos, porqué al parecer. Pareciera ser que el Gobierno Nacional sigue de manera reiterada evadiendo la obligación constitucional establecida en el preámbulo: "El pueblo de Colombia

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”, y el artículo 2º de la Carta: “...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”¹⁵, norma superior que sustenta y justifica la validez de estas especulaciones, que pretenden dar contexto a esta escrito de reflexión, donde el tema de la seguridad ciudadana, ocupa capital importancia en las relaciones entre todos los asociados.

En este orden de ideas, entonces, y en atención a las generalidades de los proyectos de ley, es justificar en el texto de la norma, en este caso en concreto una Ley

de la República, mediante la expedición de normas; ¿Por qué?, y ¿Para qué del el ejercicio del Legislador?, así como ¿Cuál fue la justificación?, en este momento en concreto, los graves problemas del país, no deben ser medidos con el rasero, de estarse aumentando las penas, y estarse legislando cada vez que la situación de orden público interno se desborda, como si esto fuera la solución inmediata, y definitiva a los actos que comenten los ciudadanos, y entre ellos cuando hay participación directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes, como determinadores, autores materiales, cómplices o partícipes. Toda vez, que son estos, quienes según las estadísticas están cometiendo hoy toda clase de comportamientos punibles. El tema de preocupación desde la construcción de este escrito, siendo desde la reflexión académica y política, toda vez que como se ha evidenciado de manera reciente los delitos graves están siendo cometidos por este grupo de la población, considerándose que mediante medidas de tipo penal, y en aplicación de la ley 906 de 2004, normativa que tiene falencias y defectos importantes, que están generando graves situaciones de impunidad en Colombia, en el caso en concreto de la denominada: Responsabilidad Penal para Adolescentes, a pesar de que el Código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006), contempla medidas para juzgarlos como responsables de hechos punibles cometidos con armas de fuego.

Por lo que y como una conclusión de manera parcial, para solucionar esta situación, no se requiere de cambios estructurales, sino de la realización de modificaciones puntuales relacionadas con la remoción de obstáculos injustificados que generan impunidad, se aplique la ley, y el caos en la Administración de Justicia,

tendrá que desaparecer. Propuestas que se evidenciaron en el texto del proyecto de ley, dentro de la exposición de motivos, para validar la posterior expedición de la “ley de seguridad ciudadana”.

Ahora bien, sí lo que se pretende es que haya una real, pronta y cumplida justicia en los términos de los artículos 228, 229 y 230¹⁶ de la Carta política, es que en relación con la medidas penales en cuanto al tema del Procedimiento Penal, se considera que nada nuevo se ha dicho hasta el momento, Desde la implementación del sistema penal acusatorio en Colombia, mediante la ley 906 de 2004¹⁷, pensándose por algunos como el remedio a todos los males de la Justicia en Colombia, cuyos principios rectores son la carta de navegación para la protección de los derechos y garantías de los imputados, entre otros: Principios rectores y garantías procesales. Artículo 1°. Dignidad humana. Artículo 2°. Libertad. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley...”, los que son retomados en su gran mayoría como parte de los principios rectores del manual de Policía, y de convivencia para el Departamento de Risaralda.

Si desde la reflexión académica como ya se dijo, es necesario conocer, identificar, estudiar y analizar la realidad, sería necesario que los entes gubernamentales, y la academia unieran esfuerzos para que desde la realidad tangible de los procesos de investigación, se sentara en igualdad de condiciones para que los comprometidos en la planeación, y diseño

de políticas públicas puedan contar con los insumos necesarios, para que desde la acción de legisladores municipales y departamentales, puedan prosperar esta clase de iniciativas, que lo que pretenden es la protección de las garantías fundamentales y ciudadanas. las que deberán estar mediadas posteriormente en una intensa participación del Estado, desde lo Local, lo Regional y Nacional, para que los efectos buscados sean reales, no solo sean especies de medidas temporales, corto placistas, donde los Gobernantes de turno y en atención a esa política pública, no sean diluidas cuando los gobernantes de turno consideran que no son importantes y/o viables, las que deben ser emitidas e implementadas con estricto respeto como se ha dicho de las garantías constitucionales (el debido proceso, el derecho de defensa, definidas en el artículo 29 de la carta), en atención al bloque de constitucionalidad (art. 93 superior), a las teorías y disposiciones que buscan la protección los derechos fundamentales, y los derechos humanos.

Ahora bien, veamos algunas cifras que son importantes igualmente para contextualizar este escrito, a pesar del atraso de la Rama judicial, la alta impunidad, la demora en las resoluciones judiciales (6 años promedio), se deben hacer algunas consideraciones, sin que justifiquen lo anterior, desde la implementación de la Ley 906 de 2004, conocido como el nuevo sistema “Penal acusatorio”, el mal servicio de justicia penal, obedece a que no hay recursos suficientes para haber implementado en debida forma este sistema, una cultura jurídica, de lo escrito, se implementó sin el personal debidamente capacitado, e instalaciones de Justicia (Edificios para Despacho judiciales, y laboratorios). Es decir, al aumentar la población

Colombiana, de un territorio, de una zona, de una región. Una de las posibles causas más inmediatas, al parecer es el desplazamiento causado por el conflicto armado interno que se ha vivido en el país durante más de 50 años. De igual manera los tipos penales aumentan, ahora bien, este incremento de la población del total de la población Colombiana,¹⁸ donde el 51,2% son mujeres, y el 48,8% son hombres, siendo la población total en Colombia de 46.253.289¹⁹ de personas, según los datos del DANE (Departamento Nacional de Estadísticas), lo que al parecer, ha generado que los índices de violencia hayan aumentado, de igual manera, la incapacidad de un Estado para brindar garantías jurídicas, sociales, culturales y políticas, en las que se evidencia a que cada cierto tiempo, el legislador por iniciativa del Gobierno, y/o sus Ministro del ramo, tenga que estar emitiendo Leyes que en el poco tiempo son ineficaces, y se convierten en las denominadas: leyes inútiles²⁰, como se leyó en el titular de prensa del diario el tiempo, sección redacción política, el 20 de agosto de 2011, en el que se reconoce que hay una “inflación normativa”. Muchas leyes, sobre temas diversos, las que al parecer no tiene aplicación práctica, y parece ser que los problemas del país, y de un sector de la comunidad no pueden ser medidos, pensando que las medidas de represión, de por sí sean las más eficaces.

Qué se propuso en el proyecto de ley 164 de 2010, y como quedó finalmente en la ley 1435 de 2011. **Ley de Seguridad Ciudadana**”. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

“...Marca un importante hito en la lucha contra el crimen y la delincuencia en nuestro país...”. Es una recopilación de las más sentidas necesidades que la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y demás Entidades encargadas de luchar contra el delito, han expresado a lo largo de los últimos años, y ese mérito se le deberá reconocer al Gobierno. Se afirma que:

“...Representa un trabajo arduo de análisis, discusión y concertación con numerosas Entidades del Gobierno, incluyendo al Ministerio del Interior y de Justicia, al Ministerio de Defensa, a la Alta Consejería para la Seguridad y Convivencia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y otras Entidades del Estado como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, así como organismos internacionales, ONG y representantes de la sociedad civil. Recoge también las sugerencias y solicitudes de los alcaldes y gobernadores del país, con quien el Gobierno se reunió y socializó el Proyecto. Por Todos los delincuentes, por igual, enfrentarán un aparato judicial más fuerte y efectivo, gracias a la posibilidad de realizar allanamientos las 24 horas del día sin las limitaciones que consagraba la legislación anterior; los registros únicos de órdenes de capturas y **de armas de fuego** (Negrilla fuera del texto), y el sistema de información sobre detención domiciliaria estarán a disposición de la Policía Nacional, en tiempo real y con el fin de coordinar de mejor manera la lucha contra la criminalidad...”. Pero la realidad ha expresado otras cosas, si bien el sentido de este escrito a partir del análisis de los problemas centrales, desarme y convivencia ciudadana, se evidencia en el transcurso del texto, que los asuntos que tienen que ver con

el control social, es decir, mediante la implementación de mecanismos, legales y extralegales, para que los ciudadanos cumplan efectivamente ese contrato social, en términos de Rosseau, es decir, catálogo de conductas que deben ser cumplidas mínimamente por todos los asociados, en estricto cumplimiento de las normas legales y constitucionales que hoy existen..

Conclusiones

Como se ha podido observar en la sustentación de este escrito, la problemática del desarme, requiere son políticas y estrategias claras, mediante las cuales los ciudadanos quienes tienen armas, y las siguen comprando entiendan, que si bien es cierto, al parecer son necesarias para garantizar la protección de sus bienes y familias, todas las autoridades deberán estar comprometidos en cumplir desde sus competencias los postulados de la Carta Política. Y que las diversas manifestaciones de violencia, desde las más simples hasta las más complejas reciban un tratamiento adecuado y claro, pues ante todo los usuarios son seres humanos, quienes por diversas circunstancias y condiciones delinquen, subvierten el orden público y no hay respeto por los derechos de terceros, como se ha afirmado a lo largo de estas reflexiones, el Estado deberá estar en capacidad con toda su estructura de cumplir los postulados del artículo 2º de la Carta.

Es una verdad incontrovertible, que las dinámicas impuestas por el conflicto armado interno, el que ha mutado en sus diversas formas: narcotráfico, paramilitarismo, bandas criminales, combos, las líneas imaginarias en algunas ciudades, la masacres, han desbordado la

capacidad y efectividad del Estado. Los aumentos de la población, es decir, la movilidad social (Voluntaria o violenta), voluntaria cuando las familias buscan otros territorios donde poder asentarse, y la violenta como consecuencia directa del conflicto armado interno, ahora bien, los problemas al interior de la sociedad, y en especial lo que han tenido relación con el respeto de los derechos y garantías ciudadanas, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres²¹, entre otros, de igual manera, los delitos contra la familia, siendo uno de ellos el de Violencia intrafamiliar²², y todos aquellos comportamientos punibles que hacen parte del catálogo normativo que protegen como bien jurídico la familia²³ (Abusos psicológicos, sexuales, separaciones, abandonos, infidelidades, divorcios, separaciones), conductas al parecer hoy de común ocurrencia en la ciudad y la región, actos que repercuten en la comunidad, generando alarma social e intranquilidad en cada uno de los entornos, los que se han producido mediante la utilización de toda clase de armas, tal como lo sostuvo el profesor Sánchez Cabra en esta ciudad.

Ahora bien, existe una responsabilidad social compartida, desde su cultura, las instituciones democráticas, los centros de Gobierno, en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y en los estrictos términos de la defensa y protección de valores fundamentales establecidos en la Carta Política de 1991²⁴. La sana convivencia, supone entonces, el fortalecimiento de culturas, de las comunidades académicas; de los valores, razones de más entonces, las autoridades municipales deberán generar espacios y políticas de control de armas de fuego, y de instrumentos que pongan en riesgo la convivencia de los asociados.

BIBLIOGRAFÍA

- Atienza, M. *Derecho y argumentación. Serie teoría jurídica y filosofía del derecho*. Universidad Externado de Colombia. No. 6. Bogotá. 1997.
- Baytelman A. A. y Duce J. M. *Litigación penal, juicio oral y prueba. Colección: Política y derecho*. Fondo de cultura económica. México. 2005.
- Beccaria, C. *De los delitos y de las penas*. Alianza editorial. Tercera reimpresión en el libro de Bolsillo. 1986. Medellín.
- Beloff M. Compiladora. *Derecho, infancia y familia*. Biblioteca Yale de estudios Jurídicos. Primera edición. 2000. Editorial Gedisa. Pág. 37. La constitución de la familia.
- Bobbio, N. *Teoría general del derecho*. Temis. Justicia valides y eficacia Pág. 20. Plenitud Pág. 208, Interrelación p. 242
- Bocanegra, H. "La educación jurídica en Colombia: Obstáculos y posibilidades actuales. En, Revista dialogo de saberes. Bogotá, Universidad Libre de Colombia, 2006.
- Cotes Perez, MA. *Menor infractor*. Librería jurídica Sánchez Ltda. Medellín. 2001.
- Duran Acuña, L.E. *Estatuto de la familia y del menor*. Universidad Externado de Colombia..
- Ferrajoli, L. *El garantismo y la filosofía del derecho. Serie de teoría jurídica y filosofía del derecho*. Universidad Externado de Colombia. No. 15. Bogotá. 2000. p. 65.
- Gimeno, Senda, V. *Constitución y Proceso*. Editorial Pueblo y Educación, 1986.
- Goyena Capello, HR. *El derecho de familia debe tomar la alternativa Incluido en Familia, tecnología y derecho*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2002
- Gutiérrez, de Pineda V. *La familia en Colombia. Transfondo histórico*.
- Ministerio de cultura, Universidad de Antioquia. Segunda edición. Medellín. 1997. p. 54.
- LLeras de la fuente, C. y otros. *Interpretación y génesis de la constitución de Colombia*. Editorial Carrera 7ª. Septiembre de 1993. Bogotá.
- Monroy Cabra, MG. *Derecho de familia y de menores*. Librería ediciones el profesional. Novena edición. Bogotá. 2004. p. 565.
- Muñoz, Neira, O. *Sistema penal acusatorio de Estados Unidos*. Primera edición Legis editores. Bogotá. 2006.
- Murcia, Florian, J. *Investigar para cambiar. Un enfoque sobre investigación acción participante*. Cooperativa editorial magisterio. 1992. Santafé de Bogotá.
- ONG, Walter J. *Oralidad y escritura. Tecnología de la palabra*. Fondo de cultura económica. Bogotá. 1994.
- Ramírez Bastidas, Y. *El juicio oral en Colombia*. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá. 2001.
- Solorzano Niño, R. *Medicina legal, criminalística y toxicología para abogados*. Editorial Temis, 1990.
- Sousa Santos, B; García Villegas, M. (Compiladores) *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia. (2 tomos)*. Bogotá, Siglo del hombre editores. Primera edición 2001
- Taruffo, M. *La prueba. Colección filosofía y derecho*. Marcial pons. Madrid. 2008. pp. 62-277
- Torres, A. *Introducción al derecho. Teoría general del derecho. Segunda edición*. Editorial Temis s.a. 2001. Bogotá. pp. 873 y ss.
- Umaña Luna, E. *El derecho. Poder, dominación, control social. Colectivos de abogados*. Serie divulgación jurídica social. Bogotá. 1999.

Universidad del Rosario. Facultad de jurisprudencia. *Colección de textos de jurisprudencia. Nuevo código de infancia y adolescencia. Antecedentes, análisis y trámite legislativo*. Primera edición. Bogotá. 2007.

Uprimny Yepes, R. *La Transformación de la Administración de Justicia en Colombia*. En: El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia. Tomo I.

Universidad de Medellín. *Oralidad y proceso. Una perspectiva desde Iberoamérica*. Primera edición 2008. Medellín.

Von Savigny, FC. *Las fuentes jurídicas y la interpretación de la ley. Los fundamentos de la ciencia jurídica*.

Zuluaga Gil, R. Compilador. *Interpretar y argumentar*. Librería jurídica Sánchez R Ltda. Medellín. 2006. Pág. 63.

DOCUMENTOS:

Modelo para analizar sentencias de la Corte Constitucional. Olano García Hernán Alejandro. Tipología de nuestras sentencias constitucionales.

SENTENCIAS

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-820 de 2006. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 25 del Código civil.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-388 de 2000. Presunción legal. No compromete en principio el debido proceso.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-534 de 2005. Disposiciones normativas y normas. Distinción. Capacidad jurídica.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-243 de 2001.. Derecho a la personalidad jurídica. Presunción de paternidad.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-022 de 1996. Principio de igualdad.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-123 de 1998. Jurisprudencia. Importancia del precedente.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-582 de 1999. Bloque de constitucionalidad. Definición.

Webgrafía:

www.corteconstitucional.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

www.noticieroficial.com

REFERENCIAS

- 1 Asamblea Departamento de Risaralda. Foro: "Desarme y convivencia ciudadana. Febrero 28 de 2012. Pereira Donde el autor de este escrito fue ponente.
- 2 Henao Hidron, J. Constitución política de Colombia. Décima tercera edición. Editorial Temis, Bogotá, 1998. Página XIV.
- 3 Profesor de historia del arte en la Universidad Nacional de Colombia (1980-1989). Agregado cultural y de prensa, Embajada de Colombia en Londres (1990-1993). Director del Observatorio de Cultura Urbana, Alcaldía Mayor de Bogotá (2001-2004). Consultor: Banco Interamericano de Desarrollo (1998), Vicepresidencia de la República (1998-2001), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004-2005), Departamento Nacional de Planeación (2005), UNESCO (2005), Corporación Andina de Fomento (2006), Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá (2007), Agencia de Cooperación Alemana GTZ (2009-2010).
- 4 Conferencia leída el 19 de octubre de 2011, en la Fundación Universitaria del Área Andina, en el marco de la cátedra Otto Morales Benítez.
- 5 eltiempo.com/colombia/bogota/en-este-puente-festivo-se-redujeron-los-homicidios-en-bogota/9807564/1. Recuperada el 9 de noviembre de 2012. Hora 10:00 a. m.
- 6 <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/estudiospoliticos/articulo/viewFile/1941/160>
Manuel Alberto Alonso Espinal, Germán Darío Valencia Agudelo. Balance del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada en la ciudad de Medellín. Escrito en el que realiza una descripción general y un balance del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada en la ciudad de Medellín. El primero, desmovilizado el 9 de diciembre de 2003, con 868 excombatientes y 467 armas entregadas; el segundo, el 1 de agosto de 2005, con 2.033 excombatientes y 1.120 armas entregadas. Recuperada el 9 de noviembre de 2012. Hora: 10:30 a. m.
- 7 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de febrero 9 de 1995.
- 8 En el foro donde fue presentado este documento concurrieron autoridades civiles, militares y de policía, así como los diputados del Departamento de Risaralda. Febrero de 2012.
- 9 Gomez Sierra, F. Constitución política de Colombia. Trigésima edición. Bogotá 2012. Comentario al artículo 223 constitucional.
- 10 Presidencia Republica de Colombia. Decreto 2535 de 1993. Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos. Bogotá, 17 de diciembre de 1993. Artículo 1o. Ámbito. El presente Decreto tiene por objeto fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábrica de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro de devolución de armas. Las armas, municiones, explosivos y sus accesorios destinados a la Fuerza Pública para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, así como su fabricación y comercialización en las empresas estatales no son objeto del presente

Decreto. Artículo 2o. Exclusividad. Sólo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejerce el control sobre tales actividades. Artículo 3o. Permiso del Estado. Los particulares, de manera excepcional, solo podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios, con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente.

- 11 Congreso Republica de Colombia. LEY 1453 DE 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Junio 24. Bogotá.
- 13 Departamento de Risaralda. Asamblea Departamental. Ordenanza Número 014 (Julio 31 de 2006). “Por la cual se expide el “Manual de policía y convivencia ciudadana para el departamento de Risaralda. Facultades otorgadas por el artículo 300 numeral 8° de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996, y el artículo 60° del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).
- 13 Departamento de Risaralda. Asamblea Departamental. Ordenanza Número 014 (Julio 31 de 2006). “Por la cual se expide el “Manual de policía y convivencia ciudadana para el departamento de Risaralda. Facultades otorgadas por el artículo 300 numeral 8° de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996, y el artículo 60° del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).
- 14 Presidencia de La Republica. Decreto 1355 de 1970. “Por el cual se dictan normas sobre policía”. Agosto 4. Bogotá.
- 15 Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia. Julio 4 de 1991, Bogotá. Preámbulo, y artículo 2°.
- 16 Asamblea Nacional Constituyente. Título VIII. De la rama judicial. Capítulo I. Disposiciones generales. Julio 4 de 1991. Bogotá .
- 17 Congreso Republica De Colombia. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31. Bogotá.
- 19 http://www.dane.gov.co/files/censo2005/gene_15_03_07.pdf. Recuperada el 18 de noviembre de 2012. Hora: 3:30 p. m.
- 19 http://www.dane.gov.co/reloj/reloj_animado.php. Población Ajustada a 30 de Junio de 2005: 42.888.592. Recuperada el 18 de noviembre de 2012. Hora: 3:30 p. m.
- 20 http://www.eltiempo.com/politica/Articulo-Web-New_notas_interior-10195745.html. Las leyes más inútiles que hay en el país. El presidente Santos pidió al Congreso derogarlas. El Gobierno las está identificando. Esto ha llevado a que se le reconozcan que se sufre de una “inflación normativa”, que comprende leyes obsoletas o absurdas. El Código Civil rige desde 1887 y, aunque la Corte Constitucional ha actualizado su lenguaje y el alcance de algunos de sus disposiciones, se encuentran casos curiosos. En los últimos cinco años, el Congreso expidió 327 leyes y 11 reformas de la Constitución. Rodrigo Uprimny, director de de justicia, aseguró que “hay un gran desorden legal”, por lo que no se sabe qué está o qué no está vigente...”. Recuperada el 18 de noviembre de 2012. Hora: 3:30 p.
- 21 Gómez Sierra, F. Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer. Trigésima edición. Enero de 2012. Arts. 1o, 2°, 5°, 42, 43, 44, y 45 entre otros.
- 22 Congreso República de Colombia. Ley 599 de 2000. Por el cual se expide el código penal. Título VI. Delitos contra la familia. Capítulo 1°. Artículo 229. Violencia Intrafamiliar. <Artículo Condicionalmente exequible> <Artículo modificado por

el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. Parágrafo: A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo. Artículos que van del 229 al 238.

23 Ibid.

24 Ibid.